

El Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Obligación de registrarse (Acuerdos 3989 y 4113 de la Suprema Corte de Justicia y Ley 15.230)

Este registro constituye una base de datos de domicilios electrónicos que deben registrar en el mismo determinados usuarios. Se encuentra alojado en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la pestaña destinada a la gestión digital.

Estos domicilios están destinados a la realización de notificaciones y comunicaciones electrónicas en todos aquellos casos en que las mismas deban efectuarse, en el domicilio **real** (traslado de demanda; intimación de pago en los procesos ejecutivo y de apremio; citación como tercero; diligencias preliminares; cautelares anticipadas; sentencias definitivas o equiparables a las mismas).

También es utilizable para el diligenciamiento de oficios.

Adviértase que algunas de estas diligencias, pueden efectuarse en forma previa a la intervención del destinatario en el juicio en el que se ordenara la misma. Es decir que, para las normas procesales, la notificación que se realice en los mismos es equivalente a la realizada en el domicilio real. El domicilio electrónico constituido en un proceso, prevalecerá – para dicho proceso – sobre el constituido en este Registro.

Es posible inscribir más de un domicilio electrónico (con efecto para uno o más departamentos judiciales). También es posible hacerlo para recibir discriminadamente las comunicaciones de oficios.

La registración del domicilio electrónico es obligatoria para algunas personas y solo facultativa para otras.

Consecuencias de la falta de registración.

Para quienes están obligados a inscribir un domicilio electrónico en este Registro, el no hacerlo, tiene como consecuencia, que se considere como domicilio electrónico, el que haya sido consignado en las dos últimas actuaciones procesales por Departamento Judicial (si no fueren coincidentes, la notificación debe hacerse en ambos).

A estos efectos se considerarán las notificaciones recibidas en los domicilios electrónicos por defecto posteriores al 01 de enero de 2019, que hubieran quedado disponibles en el momento más próximo al informe que, a estos efectos, haya realizado el Registro.

Es obligación de los abogados que hubieren actuado como apoderados o patrocinantes en dichos procesos, comunicar a sus clientes esta disposición y, en caso de recibir alguna notificación con estos efectos, hacerla saber a sus destinatarios.

Una vez producida la inscripción, cesarán los efectos del domicilio electrónico constituido por defecto.

Personas obligadas a realizar la inscripción

1. El Fiscal de Estado;
2. El Asesor General de Gobierno;
3. Los órganos o entidades descentralizadas de la Provincia (salvo que su representación en juicio estuviera a cargo del Fiscal de Estado o de la Asesoría General de Gobierno);
4. Los municipios de la provincia (departamentos deliberativos; ejecutivos y entidades descentralizadas);
5. Bancos y demás entidades financieras (sujetos alcanzados por la ley 21.526 y todas aquellas cuya actividad está regulada por el B.C.R.A.);
6. Las compañías de seguros;
7. Las aseguradoras de riesgos del trabajo
8. Las prestatarias de servicios públicos y concesionarios de obras públicas, quedando incluidas las prestadoras de servicios digitales; empresas dedicadas a la emisión y retransmisión de televisión abierta; operadores de televisión por suscripción y emisión de señales de televisión concesionarios de obras públicas;
9. Las personas públicas no estatales de la provincia;
10. Los centros comerciales, paseos de compras, centros de compras mayoristas, hipermercados, supermercados y, en general, los establecimientos regulados por la ley 12.573 y modificatorias (Régimen Legal para Grandes Superficies Comerciales);
11. Cámara de Diputados y Senado de la provincia;
12. Prestadores de servicios de salud bajo el régimen de las leyes 23.660 (Obras Sociales) y 26.682 (Medicina Prepaga) y concordantes;
13. Las empresas que brinden servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, vinculados tanto a la hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares, como todos los demás servicios relacionados con tal asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales;

14. Las empresas de servicios de prácticas de diagnósticos en laboratorio y servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes;
15. Las empresas de servicios de viajes y turismo de venta "on line" o virtual;
16. Las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito (ley 25.065);
17. Las empresas de servicios de mensajería, servicios de gestión y logística para transporte de mercaderías y de servicios de transporte de caudales y de objetos de valor;
18. Las empresas de fabricación, intermediación y venta de automotores y moto vehículos nuevos y usados, incluidas las empresas de tales rubros vinculadas a los servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata;
19. Las empresas de construcción, reforma o reparación de edificios residenciales y no residenciales, así como los consorcios de edificios y servicios de administración de consorcios de edificio;
20. Las empresas de servicios de seguridad e investigación privada;
21. Los sujetos citados a mediación obligatoria, en aquellas mediaciones iniciadas con posterioridad al 01 de abril de 2021. En caso de no haberlo constituido previamente, el reclamante deberá registrarlo al momento de realizar su pretensión, el requerido (o el tercero citado), antes de la audiencia. Respecto de las personas jurídicas, este domicilio electrónico quedará definitivamente inscripto en el Registro; respecto de las personas humanas solo será utilizable para el trámite judicial correspondiente al caso sometido a mediación y por un período de ocho meses contados a partir de la homologación del acuerdo o su rechazo o desde que se dio por concluido el trámite de mediación.

Registración voluntaria

Cualquier persona, humana o jurídica, puede voluntariamente registrar su domicilio electrónico en este domicilio.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 07 de noviembre de 2023

Carlos Oscar Lerner